



Nº de Solicitud:
ISDEM-2017-65

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos, del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con quince minutos, del día seis de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], **quien actúa en su calidad de** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], lo cual me comprueba con la personería

jurídica siguiente: **a)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **y b)** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; y en

tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación: **“Detalle de los créditos otorgados a las municipalidades bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales y/o Agente de Compras. De igual forma requerimos la normativa legal que regula el otorgamiento de estos créditos, así como los Convenios Alcaldía- ISDEM**



correspondientes; acuerdos municipales; fuentes de financiamiento por cada uno de los créditos, indicando su correspondiente tasa interés y certificaciones de acuerdos de Consejo Directivo que avalan el otorgamiento de los mismos de enero a diciembre 2017”.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN

- Mediante auto de las ocho horas con cincuenta y siete minutos, del día siete de diciembre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la



localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 07 de diciembre de 2017, se le solicita a la Gerencia Financiera, la información concerniente al "detalle de los créditos otorgados a las municipalidades bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales y/o Agente de Compras, en el cual se requiere acuerdos municipales; fuentes de financiamiento por cada uno de los créditos, indicando su correspondiente tasa interés de enero a diciembre 2017". Ante tal requerimiento la Gerencia Financiera, con fecha 18 de diciembre de 2017, informando lo siguiente: Se remite copia en físico y escaneado de acuerdos de las municipalidades que solicitaron durante el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 de los servicios de agentes de compras y relaciones comerciales, además, se envía cuadro con la información requerida y se dan las NOTAS EXPLICATIVAS siguientes:

- 1) Aclarar que el ISDEM presta el servicio los servicios de: Otorgamiento de Préstamos, Servicio de Agentes de Compras, Servicio de Agente de Relaciones Comerciales. No lo maneja como créditos tal como lo solicito.
- 2) Que el ISDEM no cobra tasa de interés por el servicio de agentes de compras y relaciones comerciales.
- 3) Para el caso de la municipalidad de Cojutepeque y Sonsonate el ISDEM no presto el servicio solicitado.

- **Con fecha 7 de diciembre de 2017, se le solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, la información concerniente "la normativa legal que regula el otorgamiento de los créditos otorgados a las municipalidades bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales y/o Agente de Compras así como los Convenios Alcaldía- ISDEM correspondientes de enero a diciembre 2017". Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, con fecha 13 de diciembre de 2017, informa lo siguiente:** la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia del ISDEM como información oficiosa bajo el título de **"Reglamento del ISDEM para la Prestación del Servicio de Agencia de Compras, Suministro o Representación Comercial en favor de las Municipalidades"**, el cual se encuentra publicado desde el 17 de marzo de 2017 y puede ser verificado en el enlace siguiente: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/documents/otros-documentos-normativos>; en dicho reglamento se encuentra desarrollado todo lo relativo a tal servicio. Asimismo, se me entregan los Convenios celebrados entre ISDEM y la



municipalidad que ha solicitado el servicio en versión pública, respecto a los agentes comerciales y agentes de relaciones comerciales del periodo de enero a diciembre 2017.

- **Con fecha 07 de diciembre de 2017, se le solicita a la Secretaría de Consejo Directivo, la información concerniente a las "certificaciones de acuerdos de Consejo Directivo que avalan el otorgamiento de los créditos otorgados a las municipalidades bajo la modalidad de Agente de Relaciones Comerciales y/o Agente de Compras de enero a diciembre 2017". Ante tal requerimiento la Jefe de la Secretaria de Actas de Consejo Directivo, con fecha 12 de diciembre de 2017, informando lo siguiente:** En atención a requerimiento adjunto le remito los acuerdos siguientes: número 5 del acta 14 de fecha 31 de marzo; acuerdo 5 del acta 17 de fecha 28 de abril; acuerdo 6 del acta 17 de fecha 28 de abril; acuerdo 8 del acta 29 de fecha 21 de julio; acuerdo 10-A del acta 35 de fecha 8 de septiembre; acuerdo 6-B del acta 38 de fecha 29 de septiembre; acuerdo 5 del acta 41 de fecha 20 de octubre; acuerdo 15 del acta 42 de fecha 27 de octubre; acuerdo 16 del acta 42 de fecha 27 de octubre; acuerdo 17 del acta 42 de fecha 27 de octubre; acuerdo 18 del acta 42 de fecha 27 de octubre; acuerdo 19 del acta 42 de fecha 27 de octubre, todos de sesiones de Consejo Directivo del año 2017. Aclarar que los acuerdos enviados únicamente el número 5 del acta 14 de sesión de Consejo Directivo de fecha 31 de marzo, del municipio de Sonsonate es de Agente de Compras; los demás acuerdos son de Agente de Relaciones Comerciales.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información proporcionada es de carácter público y oficiosa de conformidad al art. 6 letra c) y d) de la LAIP, solamente los convenio celebrados entre ISDEM y las municipalidades que han solicitado el servicio se entregan en versión pública, por contener datos personales de las partes contratantes, conforme a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información solicitada, conforme a lo remitido por las unidades administrativas y de acuerdo los argumentos antes expuestos.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante y de la junta a la que representa por hacerlo identificable.